

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACION
ACTA No.260
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de julio de 2019
Inicio:	09:00 horas
Finalización:	09:10 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Ana Evelia Guzmán Torres y otros contra la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicación 73001-33-33-003-2016-00243-00.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE.

- **APODERADO:** Tomas Armando Ochoa Guerrero identificado con la C.C. 2.903.980 y T.P 30.470 del C.S de la judicatura.

PARTE DEMANDADA

RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:

- **APODERADO:** Franklin David Ancinez Luna, identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del C.S de la Judicatura.

El Despacho reconoció personería al abogado Tomas Armando Ochoa Guerrero, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos del poder allegado a la audiencia, es decir, para actuar únicamente en ella.

El Despacho reconoció personería al abogado Franklin David Ancinez Luna, como apoderado judicial sustituto de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del poder allegado a la audiencia, es decir, para actuar únicamente en ella.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente la delegada del Ministerio público.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, al igual que la apoderado judicial de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de condena proferida por este Despacho Judicial el **07 de junio de 2019**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester

previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

Así las cosas, enteradas las partes del objeto y filosofía de la presente diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** quien manifiesta no proponer fórmula de conciliación, para lo cual allega acta proferida por el comité de conciliación de la entidad en un (01) folios.

En vista de lo anterior, el Juzgado

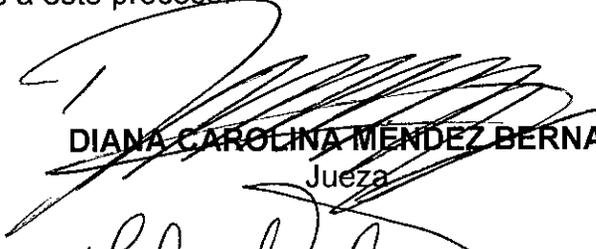
RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **07 de junio de 2019**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES – SIN RECURSO

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

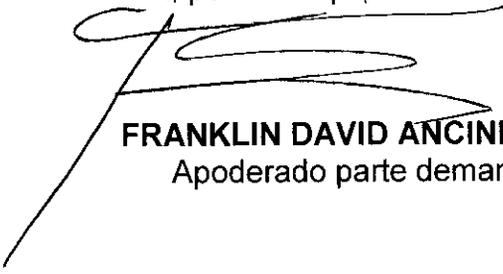
La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema de audio y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

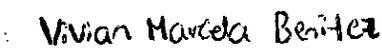
Jueza


TOMÁS ARMANDO OCHOA GUERRERO

Apoderado parte demandante


FRANKLIN DAVID ANCÍNEZ LUNA

Apoderado parte demandada


Vivian Marcela Benítez

VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL

Secretaria – ad hoc